

2021-00552 Proceso verbal de restitución de inmueble arrendado Ilovin S.A. contra Estacionamientos Lugano S.A.S. y otro // Recurso de reposición contra el Auto de fecha 11 de enero de 2022 mediante el cual se admitió la demanda

Notificación Litigios <notificacionlitigios@pgplegal.com>

Lun 24/01/2022 16:26

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: salamancacubillosabogados@yahoo.com <salamancacubillosabogados@yahoo.com>; Archivo PGP <archivo@pgplegal.com>; Equipo Litigios Ordinarios <EquipoLitigiosOrdinarios@pgplegal.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

2021-00552 Recurso de reposición contra el AA y anexos.pdf;

Señora

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: **2021-00552**

DEMANDANTE: ILOVIN S.A.

DEMANDADO: ESTACIONAMIENTOS LUGANO S.A.S. Y OTRO

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE ADMITIÓ LA DEMANDA**

Respetados Señores:

OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado especial de la demandada **ESTACIONAMIENTOS LUGANOS S.A.S.**, según el poder especial que me fue conferido y que acompaño al presente escrito, y **SANTIAGO RENDÓN CORRALES** identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado especial del demandado **MARCO ANTONIO RORÍGUEZ** según poder especial que me fue conferido y que acompaño al presente escrito, de manera conjunta, respetuosamente **INTERPONEMOS RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de fecha 11 de enero de 2022, para lo cual nos permitimos manifestar lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

La notificación personal del auto admisorio fue enviada a los demandados el pasado **17 de enero de 2022 a las 17:24 pm**, esto es, por fuera del horario judicial (hasta las 17:00 pm) lo que implica que la notificación del auto admisorio se considera surtida el 20 de enero de 2022, es decir, *“transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje”*.

Así las cosas, a voces del inciso 3° del artículo 302 del Código General del Proceso, el término de ejecutoria de dicha providencia transcurre durante los días **21, 24 y 25 de enero de 2022**, lapso dentro del cual se interpone y sustenta el presente medio de impugnación, en cumplimiento del requisito de oportunidad establecido en el inciso 3° del artículo 318 del mismo estatuto procesal.

II. OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso tiene por objeto que el Despacho REVOQUE de forma íntegra el Auto del 11 de enero de 2022, notificado el 17 de enero de 2022 para que en su lugar se disponga la INADMISIÓN DE LA DEMANDA y, como consecuencia de aquello, se ordene a los demandantes proceder a la SUBSANACIÓN de la misma, dentro del término legal, so pena de rechazo.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Las razones de nuestro respetuoso disenso con las decisiones adoptadas por el despacho, son las siguientes:

3.1. LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS FORMALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 82 DEL CGP

Teniendo en cuenta que, el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso establece que el juez deberá declarar inadmisble la demanda “*cuando no reúna los requisitos formales*”, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 82 del estatuto procesal, a continuación se pasa a explicar las razones por las cuales el escrito de demanda no cumple con dicho requerimiento normativo.

En efecto, se puede constatar que la parte demandante en su escrito de subsanación de la demanda, por medio del cual modificó las pretensiones, solicitó en la pretensión tercera:

*“**TERCERO:** Que no sea escuchado la parte demandada dentro del proceso, mientras no se verifique el pago de los cánones que se vayan causando desde el momento de notificación del auto admisorio de la demanda y mientras se resuelva esta controversia, de acuerdo con lo establecido por el numeral 4 inciso primero del artículo 384 del C.G.P.”.*

En ese sentido, se desprende con meridiana claridad que la parte demandada pretende hacer valer como pretensión la aplicación de una regla procesal, en desmedro de lo establecido por el artículo 82 del CGP, razón por la cual la mentada pretensión TERCERA **debe ser excluida**, en tanto no cumple con los criterios de precisión y claridad exigidos en el numeral cuarto del citado artículo.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al despacho se REVOQUE íntegramente el auto de fecha 11 de enero de 2022, y en su lugar se INADMITA la demanda y se ordene a los demandantes proceder a la

SUBSANACIÓN de la misma, dentro del término legal, so pena de rechazo, de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del CGP.

3.2. EL ESCRITO DE LA DEMANDA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FORMALES EXIGIDOS EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 82 DEL CGP

El numeral 2 del artículo 82 del CGP, establece como requisito:

“el nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales (...)”.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que una de las partes demandadas dentro del proceso es una persona jurídica, Estacionamientos Lugano S.A.S., la parte actora **tiene el deber legal** de identificar el nombre y domicilio del representante legal de conformidad con lo estipulado en la citada norma.

En ese sentido, resulta diáfano de la lectura del escrito de demanda la ausencia de este requisito normativo, falencia cuya consecuencia procesal en los términos del numeral 1 del artículo 90 del CGP es la inadmisión de la demanda. Por todo lo expuesto respetuosamente solicitamos al despacho se INADMITA la demanda y se ordene a los demandantes proceder a la SUBSANACIÓN de la misma, dentro del término legal, so pena de rechazo, de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del CGP.

1. EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA NO SE PRESTÓ JURAMENTO ESTIMATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 206 DEL CGP AÚN CUANDO SE PRETENDE LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS DENTRO DEL PROCESO

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juez declarará inadmisile la demanda *“cuando no reúna los requisitos formales”*, siendo uno de estos, prestar *“El juramento estimatorio, cuando sea necesario”* (Cfr. núm. 7, art. 82, C.G.P.)

La anterior disposición, no corresponde a un simple capricho del Legislador, sino que reviste vital importancia en tanto que se convierte en el norte del deber de los apoderados y de las partes para proceder con lealtad y buena fe, obrar sin temeridad en sus pretensiones y de esta manera, comprometer a los litigantes que reclaman perjuicios con temeridad o de manera excesiva, a que asuman de forma expresa los efectos patrimoniales de dicho medio probatorio.

Lo que exige la norma, no es la determinación genérica de la cuantía, pues ese requisito existe de antaño en el ordenamiento procesal y considerar que con aquel se cumple la exigencia legal, sería tanto como afirmar que no existió reforma alguna; lo que ahora se impone es señalar bajo juramento cada uno de los conceptos reclamados a título de indemnización, compensación, frutos o mejoras, **indicando los valores que le corresponden a cada concepto de manera discriminada**, pues solamente de esa forma la parte demandada podrá ejercer adecuadamente su defensa a través de la objeción prevista en el mismo artículo 206 del estatuto procesal vigente.

Ahora bien, nótese que revisadas las pretensiones de la demanda, se advierte que los demandantes pretenden el pago de la suma de **QUINIENTOS MILLONES SEISCIENTOS CUATENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$500.645.520)** a título de indemnización, sin determinar el valor pormenorizado de cada rubro, tal y como lo exige el artículo 206 del Código General del Proceso.

Finalmente, vale la pena destacar la insistencia en el cumplimiento de este requisito, pues lejos de ser un mero capricho de este extremo procesal, constituye una verdadera garantía para un correcto ejercicio del derecho de defensa de mi poderdante, así como para la adopción de decisiones de todo tipo al interior del proceso, pues enfrentar una acción judicial sin conocer exactamente cuáles son los valores que se exigen en cada una de las pretensiones indemnizatorias, es tanto como someter a la parte demandada a afrontar una acción judicial de efectos inciertos y frente a la cual se torna complejo conocer si en efecto se trata de una reclamación que asciende a la suma de **QUINIENTOS MILLONES SEISCIENTOS CUATENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$500.645.520)** o si quizá se trata de una de aquellas que ha sido sobredimensionada y debe aterrizar a valores inferiores.

En conclusión, es claro que la parte demandante ha eludido sin justificación alguna la obligación de prestar el juramento estimatorio de manera razonable y discriminando cada uno de sus conceptos, motivo por el cual deberá revocarse el auto admisorio de la demanda y, en su lugar, inadmitirse la misma para que se ordene a la parte demandante discriminar de manera clara y detalla en el juramento estimatorio cada uno de los valores pretendidos a título de indemnización conforme lo ordenan los artículos 82, 90 y 206 del estatuto procesal vigente.

IV. PETICIÓN

Conforme lo expuesto pretéritamente, respetuosamente solicitamos al Despacho que se revoque el auto admisorio de la demanda, para que en su lugar se inadmita la misma por no cumplir con los presupuestos exigidos en el Código General del Proceso, ni con los demás requisitos formales consagrados en el Decreto 806 del 2020.

V. ANEXOS

Para que sean tenidos en cuenta por el Honorable Despacho, adjuntamos con este escrito lo siguiente:

1. Poder especial conferido al apoderado especial Oscar Javier Martinez Correa
2. Poder especial conferido al apoderado especial Santiago Rendón Corrales
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada Estacionamientos Luganos S.A.S.
4. Comprobante de pago del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2022.

VI. NOTIFICACIONES

La demandada ESTACIONAMIENTOS LUGANO S.A.S. puede ser notificada en la Calle 90 No. 16-30 piso 19 de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico carolina.perez@luganosas.co y notificacionlitigios@pgplegal.com

El demandado MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ puede ser notificado en la dirección calle 98 No. 21-36 oficina 803, y en el correo electrónico marcoantonio8615@hotmail.com y

notificacionlitigios@pgplegal.com

Los suscritos apoderados pueden ser notificados en la dirección Av. Calle 72 #6-30, y en el correo electrónico notificaciónlitigios@pgplegal.com

Cordialmente,

OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA

C. C. 80.282.282 de Villeta

T. P. 208.392 del C. S. de la J.

notificacionlitigios@pgplegal.com

SANTIAGO RENDÓN CORRALES

C.C. 1.010.241.472

T.P. 373.888 del C.S. de la J.

notificacionlitigios@pgplegal.com

Señora
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: **2021-00552**

DEMANDANTE: ILOVIN S.A.

DEMANDADO: ESTACIONAMIENTOS LUGANO S.A.S. Y OTRO

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE ADMITIÓ LA DEMANDA**

Respetados Señores:

OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado especial de la demandada **ESTACIONAMIENTOS LUGANOS S.A.S.**, según el poder especial que me fue conferido y que acompaño al presente escrito, y **SANTIAGO RENDÓN CORRALES** identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado especial del demandado **MARCO ANTONIO RORÍGUEZ** según poder especial que me fue conferido y que acompaño al presente escrito, de manera conjunta, respetuosamente **INTERPONEMOS RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de fecha 11 de enero de 2022, para lo cual nos permitimos manifestar lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

La notificación personal del auto admisorio fue enviada a los demandados el pasado **17 de enero de 2022 a las 17:24 pm**, esto es, por fuera del horario judicial (hasta las 17:00 pm) lo que implica que la notificación del auto admisorio se considera surtida el 20 de enero de 2022, es decir, *“transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje”*.

Así las cosas, a voces del inciso 3° del artículo 302 del Código General del Proceso, el término de ejecutoria de dicha providencia transcurre durante los días **21, 24 y 25 de enero de 2022**, lapso dentro del cual se interpone y sustenta el presente medio de impugnación, en cumplimiento del requisito de oportunidad establecido en el inciso 3° del artículo 318 del mismo estatuto procesal.

II. OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso tiene por objeto que el Despacho REVOQUE de forma íntegra el Auto del 11 de enero de 2022, notificado el 17 de enero de 2022 para que en su lugar se disponga la INADMISIÓN DE LA DEMANDA y, como consecuencia de aquello, se ordene a los demandantes proceder a la SUBSANACIÓN de la misma, dentro del término legal, so pena de rechazo.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Las razones de nuestro respetuoso disenso con las decisiones adoptadas por el despacho, son las siguientes:

3.1. LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS FORMALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 82 DEL CGP

Teniendo en cuenta que, el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso establece que el juez deberá declarar inadmisión la demanda “cuando no reúna los requisitos formales”, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 82 del estatuto procesal, a continuación se pasa a explicar las razones por las cuales el escrito de demanda no cumple con dicho requerimiento normativo.

En efecto, se puede constatar que la parte demandante en su escrito de subsanación de la demanda, por medio del cual modificó las pretensiones, solicitó en la pretensión tercera:

“TERCERO: Que no sea escuchado la parte demandada dentro del proceso, mientras no se verifique el pago de los cánones que se vayan causando desde el momento de notificación del auto admisorio de la demanda y mientras se resuelva esta controversia, de acuerdo con lo establecido por el numeral 4 inciso primero del artículo 384 del C.G.P.”.

En ese sentido, se desprende con meridiana claridad que la parte demandada pretende hacer valer como pretensión la aplicación de una regla procesal, en desmedro de lo establecido por el artículo 82 del CGP, razón por la cual la mentada pretensión TERCERA **debe ser excluida**, en tanto no cumple con los criterios de precisión y claridad exigidos en el numeral cuarto del citado artículo.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al despacho se REVOQUE íntegramente el auto de fecha 11 de enero de 2022, y en su lugar se INADMITA la demanda y se ordene a los demandantes proceder a la SUBSANACIÓN de la misma, dentro del término legal, so pena de rechazo, de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del CGP.

3.2. EL ESCRITO DE LA DEMANDA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FORMALES EXIGIDOS EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 82 DEL CGP

El numeral 2 del artículo 82 del CGP, establece como requisito:

“el nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales (...)”.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que una de las partes demandadas dentro del proceso es una persona jurídica, Estacionamientos Lugano S.A.S., la parte actora **tiene el deber legal** de identificar el nombre y domicilio del representante legal de conformidad con lo estipulado en la citada norma.

En ese sentido, resulta diáfano de la lectura del escrito de demanda la ausencia de este requisito normativo, falencia cuya consecuencia procesal en los términos del numeral 1 del artículo 90 del CGP es la inadmisión de la demanda. Por todo lo expuesto respetuosamente solicitamos al despacho se INADMITA la demanda y se ordene a los demandantes proceder

a la SUBSANACIÓN de la misma, dentro del término legal, so pena de rechazo, de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del CGP.

3.3. EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA NO SE PRESTÓ JURAMENTO ESTIMATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 206 DEL CGP AÚN CUANDO SE PRETENDE LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS DENTRO DEL PROCESO

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juez declarará inadmisile la demanda “*cuando no reúna los requisitos formales*”, siendo uno de estos, prestar “*El juramento estimatorio, cuando sea necesario*” (Cfr. núm. 7, art. 82, C.G.P.)

La anterior disposición, no corresponde a un simple capricho del Legislador, sino que reviste vital importancia en tanto que se convierte en el norte del deber de los apoderados y de las partes para proceder con lealtad y buena fe, obrar sin temeridad en sus pretensiones y de esta manera, comprometer a los litigantes que reclaman perjuicios con temeridad o de manera excesiva, a que asuman de forma expresa los efectos patrimoniales de dicho medio probatorio.

Lo que exige la norma, no es la determinación genérica de la cuantía, pues ese requisito existe de antaño en el ordenamiento procesal y considerar que con aquel se cumple la exigencia legal, sería tanto como afirmar que no existió reforma alguna; lo que ahora se impone es señalar bajo juramento cada uno de los conceptos reclamados a título de indemnización, compensación, frutos o mejoras, **indicando los valores que le corresponden a cada concepto de manera discriminada**, pues solamente de esa forma la parte demandada podrá ejercer adecuadamente su defensa a través de la objeción prevista en el mismo artículo 206 del estatuto procesal vigente.

Ahora bien, nótese que revisadas las pretensiones de la demanda, se advierte que los demandantes pretenden el pago de la suma de **QUINIENTOS MILLONES SEISCIENTOS CUATENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$500.645.520)** a título de indemnización, sin determinar el valor pormenorizado de cada rubro, tal y como lo exige el artículo 206 del Código General del Proceso.

Finalmente, vale la pena destacar la insistencia en el cumplimiento de este requisito, pues lejos de ser un mero capricho de este extremo procesal, constituye una verdadera garantía para un correcto ejercicio del derecho de defensa de mi poderdante, así como para la adopción de decisiones de todo tipo al interior del proceso, pues enfrentar una acción judicial sin conocer exactamente cuáles son los valores que se exigen en cada una de las pretensiones indemnizatorias, es tanto como someter a la parte demandada a afrontar una acción judicial de efectos inciertos y frente a la cual se torna complejo conocer si en efecto se trata de una reclamación que asciende a la suma de **QUINIENTOS MILLONES SEISCIENTOS CUATENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$500.645.520)** o si quizá se trata de una de aquellas que ha sido sobredimensionada y debe aterrizar a valores inferiores.

En conclusión, es claro que la parte demandante ha eludido sin justificación alguna la obligación de prestar el juramento estimatorio de manera razonable y discriminando cada uno de sus conceptos, motivo por el cual deberá revocarse el auto admisorio de la demanda y, en su lugar, inadmitirse la misma para que se ordene a la parte demandante discriminar

de manera clara y detalla en el juramento estimatorio cada uno de los valores pretendidos a título de indemnización conforme lo ordenan los artículos 82, 90 y 206 del estatuto procesal vigente.

IV. PETICIÓN

Conforme lo expuesto pretéritamente, respetuosamente solicitamos al Despacho que se revoque el auto admisorio de la demanda, para que en su lugar se inadmita la misma por no cumplir con los presupuestos exigidos en el Código General del Proceso, ni con los demás requisitos formales consagrados en el Decreto 806 del 2020.

V. ANEXOS

Para que sean tenidos en cuenta por el Honorable Despacho, adjuntamos con este escrito lo siguiente:

1. Poder especial conferido al apoderado especial Oscar Javier Martínez Correa
2. Poder especial conferido al apoderado especial Santiago Rendón Corrales
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada Estacionamientos Luganos S.A.S.
4. Comprobante de pago del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2022.

VI. NOTIFICACIONES

La demandada ESTACIONAMIENTOS LUGANO S.A.S. puede ser notificada en la Calle 90 No. 16-30 piso 19 de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico carolina.perez@luganosas.co y notificacionlitigios@pgplegal.com

El demandado MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ puede ser notificado en la dirección calle 98 No. 21-36 oficina 803, y en el correo electrónico marcoantonio8615@hotmail.com y notificacionlitigios@pgplegal.com

Los suscritos apoderados pueden ser notificados en la dirección Av. Calle 72 #6-30, y en el correo electrónico notificacionlitigios@pgplegal.com

Cordialmente,

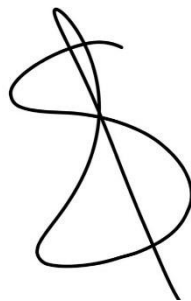


OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA

C. C. 80.282.282 de Villeta

T. P. 208.392 del C. S. de la J.

notificacionlitigios@pgplegal.com



SANTIAGO RENDÓN CORRALES

C.C. 1.010.241.472

T.P. 373.888 del C.S. de la J.

notificacionlitigios@pgplegal.com

Santiago Rendón Corrales

De: Carolina Perez <carolina.perez@luganosas.co>
Enviado el: jueves, 20 de enero de 2022 4:13 p. m.
Para: Notificación Litigios
CC: Santiago Rendón Corrales
Asunto: PODER
Datos adjuntos: poder Pinilla Gonzalez y Prieto firmado.pdf

Cordial saludo, envio poder



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

Señora
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: **2021-00552**

DEMANDANTE: ILOVIN S.A.

DEMANDADO: ESTACIONAMIENTOS LUGANO S.A.S. Y OTRO

ASUNTO: **OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL**

CAROLINA PÉREZ GONZALES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.007.095 de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal suplente de la sociedad **ESTACIONAMIENTOS LUGANO S.A.S.**, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida mediante la Escritura Pública No. 4233 otorgada el 2 de diciembre de 1985 en la Notaría 29 de Bogotá D.C., identificada con matrícula mercantil número 251.148 y NIT 860.529.157-1 manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, tan amplio y suficiente como en derecho corresponda al doctor **OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.282.282 de Villeta, abogado en ejercicio y titular de la tarjeta profesional No. 208.392 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y al doctor **SANTIAGO RENDÓN CORRALES**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.241.472 de Bogotá, abogado en ejercicio y titular de la tarjeta profesional No. 373.888 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en calidad de apoderados, cualquiera de ellos, asuma la defensa de la sociedad **ESTACIONAMIENTOS LUGANO S.A.S.**, dentro del proceso de la referencia y hasta la terminación del mismo.

Además de las facultades inherentes al mandato judicial, según lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso, los apoderados también quedan ampliamente facultados para notificarse, recibir, desistir, transigir, conciliar y sustituir el presente poder, el cual podrán reasumir automáticamente por el solo hecho de realizar una actuación posterior.

De acuerdo con el Decreto 806 de 2020, informamos los correos electrónicos de los apoderados aquí designados, direcciones electrónicas que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Abogados: Oscar Javier Martínez Correa (notificacionlitigios@pgplegal.com) y Santiago Rendón Corrales (notificacionlitigios@pgplegal.com).

Finalmente, rogamos respetuosamente al señor Juez se sirva reconocer personería a los apoderados en los términos y para los fines del poder aquí otorgado.

Respetuosamente,



CAROLINA PEREZ GONZALES

C.C. No. 53.007.095

Representante legal suplente de **ESTACIONAMIENTOS LUGANO S.A.S.**

Aceptamos,

OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA

C. C. 80.282.282 de Villeta

T. P. 208.392 del C. S. de la J.

Correo electrónico: notificacionlitigios@pgplegal.com

SANTIAGO RENDÓN CORRALES

C. C. 1.010.241.472 de Bogotá D.C.

T. P. 373.888 del C. S. de la J.

Correo electrónico: notificacionlitigios@pgplegal.com

Santiago Rendón Corrales

De: Marco Antonio Rodriguez <marcoantonio8615@hotmail.com>
Enviado el: domingo, 23 de enero de 2022 3:19 p. m.
Para: Notificación Litigios
CC: jorge.ruiz@luganosas.co
Asunto: Envio de nuevo poder
Datos adjuntos: poder lugano.pdf

Favor confirmar recibido
Gracias

Marco Antonio Rodriguez G



Calle 98 No. 21-36 Of. 803
Bogotá D.C. - Colombia



(57-1) 318 708 1410



(57-1) 6351680
642 0586

PINILLA
GONZÁLEZ & PRIETO
ABOGADOS

Señora

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 2021-00552

DEMANDANTE: ILOVIN S.A.

DEMANDADO: ESTACIONAMIENTOS LUGANO S.A.S. Y OTRO

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.145.294 de Bogotá D.C., manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, tan amplio y suficiente como en derecho corresponda al doctor **SANTIAGO RENDÓN CORRALES**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.241.472 de Bogotá, abogado en ejercicio y titular de la tarjeta profesional No. 373.888 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en calidad de apoderado especial asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia y hasta la terminación del mismo.

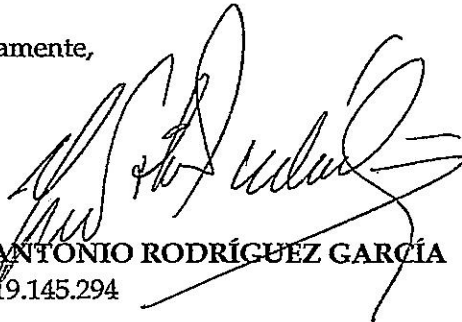
Además de las facultades inherentes al mandato judicial, según lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso, los apoderados también quedan ampliamente facultados para notificarse, recibir, desistir, transigir, conciliar y sustituir el presente poder, el cual podrán reasumir automáticamente por el solo hecho de realizar una actuación posterior.

De acuerdo con el Decreto 806 de 2020, informo el correo electrónico del apoderado aquí designado, dirección electrónica que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados: Santiago Rendón Corrales (notificacionlitigios@pgplegal.com).

**PINILLA
GONZÁLEZ & PRIETO**
ABOGADOS

Finalmente, rogamos respetuosamente al señor Juez se sirva reconocer personería al apoderado en los términos y para los fines del poder aquí otorgado.

Respetuosamente,



MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA
C.C. No. 19.145.294

Acepto,

SANTIAGO RENDÓN CORRALES
C. C. 1.010.241.472 de Bogotá D.C.
T. P. 373.888 del C. S. de la J.
Correo electrónico: notificacionlitigios@pgplegal.com



WWW.BANCODEBOGOTA.COM

Internas, Aval y otros Bancos

Empresa: ESTACIONAMIENTO LUGANO SAS
Tipo Identificación: NIT Persona Jurídica **No. Identificación:** 8605291571
Generado por: CAROLINA PEREZ

A continuación el detalle de: Resultado - Transferir

No. Autorización 616815 **Fecha de Emisión** 2022/01/03

Origen

Tipo Producto Cuenta Ahorros
Nombre Producto CAH4288 **No. Producto** *****4288
Fecha Transferencia 2022/01/03

Destino

Valor Transferencia \$24,093,566.00
Nombre Destinatario DNE RAMAL S.A.
Tipo Identificación NIT Persona Jurídica
Nro. Identificación 08001421095
Entidad Financiera Banco de Occidente
Tipo Producto Destino Cuenta Ahorros
Nro. Producto Destino 00000000242871408
Referencia / No. Factura
Información Adicional ARRIENDO ENERO 2022
Estado Exitosa



Importante: Una vez finalizada esta transacción, por favor verifique el débito en la cuenta origen, antes de intentar realizarla nuevamente.

* La tarifa de esta transacción depende del acuerdo que tenga establecido con el Banco

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2022 Hora: 15:53:26

Recibo No. AA22066820

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22066820E38FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ESTACIONAMIENTOS LUGANO SAS
Nit: 860.529.157-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00251148
Fecha de matrícula: 11 de diciembre de 1985
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 90 No. 16-30 Piso 19
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: carolina.perez@luginosas.co
Teléfono comercial 1: 7045184
Teléfono comercial 2: 7045180
Teléfono comercial 3: 3174297087

Dirección para notificación judicial: Calle 90 No. 16-30 Piso 19
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: carolina.perez@luginosas.co
Teléfono para notificación 1: 3457440
Teléfono para notificación 2: 7045180
Teléfono para notificación 3: 3174297087

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de enero de 2022 Hora: 15:53:26**

Recibo No. AA22066820

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22066820E38FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: E.P. No. 4.223 Notaría 13 de Bogota del 2 de diciembre de 1.985, inscrita el 11 de diciembre de 1.985 bajo el número 181819 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial limitada denominada: " PARQUEADEROS Y ESTACIONAMIENTOS LUGANO LIMITADA "

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 11.084 Notaría 29 de santa fe de Bogotá del 16 de noviembre de 1.995, inscrita el 29 de noviembre de 1.995, bajo el No. 517884 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: PARQUEADEROS Y ESTACIONAMIENTOS LUGANO LTDA. Por el de: PARQUEADEROSLUGANO LTDA.

Por Acta No. 42 de la Junta de Socios del 29 de noviembre de 2013, inscrita el 27 de diciembre de 2013, bajo el No. 01793944 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de PARQUEADEROS LUGANO LTDA. Por el de: PARQUEADEROS LUGANO S.A.S

Por Acta No. 42 de la Junta de Socios, del 29 de noviembre de 2013, inscrita el 27 de diciembre de 2013 bajo el Número 01793944 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: PARQUEADEROS LUGANO S.A.S.

Por Acta No. 43 de la Asamblea de Accionistas del 27 de diciembre de 2013, inscrita el 2 de enero de 2014, bajo el No. 01795354 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de PARQUEADEROS LUGANO S.A.S. Por el de: ESTACIONAMIENTOS LUGANO SAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de enero de 2022 Hora: 15:53:26**

Recibo No. AA22066820

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22066820E38FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2399 del 21 de septiembre de 2021 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Noviembre de 2021, con el No. 02762043 del Libro IX, la sociedad escidente: ESTACIONAMIENTOS LUGANO SAS transfirió parte de su patrimonio a la sociedad escindida: INVERSIONES CABARDÉS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como Objeto Social Principal, las siguientes actividades: 1. Administración y manejo de parqueaderos públicos o privados para vehículos automotores, motocicletas, bicicletas y/o monopatines (scooters) en o fuera de vía. 2. Otras actividades conexas al desarrollo e implementación de parqueaderos en o fuera de vía, incluyendo entre otros, el lavado de vehículos automotores y la prestación de servicios de valet parking. 3. El alquiler de espacios y/o arrendamiento de inmuebles. 4. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todos los actos, contratos y operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueran, relacionadas con el Objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Parágrafo. La sociedad no podrá servir de fiadora de obligaciones de terceros, ni de obligaciones extrañas al curso normal de sus negocios.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$2.000.000.000,00
No. de acciones	: 200.000,00
Valor nominal	: \$10.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de enero de 2022 Hora: 15:53:26**

Recibo No. AA22066820

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22066820E38FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.281.000.000,00
No. de acciones : 128.100,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.281.000.000,00
No. de acciones : 128.100,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Representación Legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural, accionista o no, quien tendrá un suplente, quien lo reemplazará en caso de faltas absolutas o accidentales, designados para un término de dos años por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será Gerenciada, Administrada y Representada Legalmente ante terceros por el Representante Legal y su suplente. El Representante Legal y su suplente podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el Objeto Social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, con las limitaciones de cuantía establecidas en el parágrafo 1 de este Artículo. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. De igual forma, serán atribuciones del Representante Legal y su suplente: 1. Representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales; 2. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de enero de 2022 Hora: 15:53:26**

Recibo No. AA22066820

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22066820E38FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad;

3. Señalar las funciones de las diferentes dependencias y de los empleados de la compañía; 4. Nombrar y remover libremente el personal cuya designación no corresponde a la Asamblea General de Accionistas y determinar el valor de su remuneración; 5. Presentar anualmente a la Asamblea el balance y estado de cuentas correspondientes al ejercicio; junto con un informe sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende la Asamblea; 6. Presentar a la Asamblea de Accionistas un informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad con inclusión de todos los datos contables y estadísticos que exige la Ley, así como la información sobre la marcha de los negocios sociales y, sobre las reformas y ampliaciones que considere convenientes para el desarrollo del Objeto Social; 7. Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales; 8. Convocar a la Asamblea de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la Ley o de la manera como se prevé en estos estatutos; 9. Presentar a la Asamblea los planes de operación y los reglamentos de organización de la sociedad; 10. Comparecer en juicio, comprometer, desistir y transigir, los negocios sociales y nombrar apoderados especiales que actúen a nombre de la sociedad judicial o extrajudicialmente; 11. Dirigir y supervisar el funcionamiento de las dependencias de la sociedad, velar por el cumplimiento de la Ley, los estatutos y los reglamentos, y exigir del personal cuentas e informes sobre el desempeño de sus cargos; 12. Cumplir con las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea de Accionistas; 13. Someter a la decisión de árbitros las diferencias que se susciten entre la sociedad y terceros, concurrir a la designación de árbitros y nombrar el apoderado que deba representar a la sociedad ante el correspondiente tribunal; 14. Las demás atribuciones que le señale la Ley, los estatutos y las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas.

Parágrafo 1. En desarrollo de las actividades antes mencionadas el Representante Legal o sus suplentes tienen facultad para celebrar todo tipo de acto hasta por una suma de novecientos (900) salarios mínimos legales mensuales vigentes y para celebrar todo tipo de contrato hasta mil ochocientos (1800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 2. La sociedad no estará obligada ni será responsable por los actos desempeñados o contratos celebrados por los representantes legales en exceso de las facultades que les confieren las normas aplicables y estos estatutos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de enero de 2022 Hora: 15:53:26**

Recibo No. AA22066820

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22066820E38FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 40 del 25 de octubre de 2013, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2013 con el No. 01777369 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Jorge Vicente Ruiz Linares	C.C. No. 000000079141002

Por Acta No. 45 del 12 de septiembre de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2014 con el No. 01875032 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Carolina Perez Gonzalez	C.C. No. 000000053007095

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 45 del 12 de septiembre de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2014 con el No. 01875034 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Ivan Arturo Novella Rivera	C.C. No. 000000019093760 T.P. No. 2693-T

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2061	7-VII-1.988	13 BTA.	18-XI-1.988 NO. 250.416
3151	3-X -1.988	13 BTA.	18-XI-1.988 NO. 250.416
3420	30-X -1.992	10 BOGOTA	24-XI-1.992 NO. 386.908

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de enero de 2022 Hora: 15:53:26**

Recibo No. AA22066820

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22066820E38FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2093	9-VII-1.993	10	STAFE	BTA	19-VII-1.993	NO.	412.943
11084	16- XI-1.995	29	STAFE	BTA	29- XI-1.995	NO.	517.884
-0423	4--III-1.996	10	STAFE	BTA	15-III-1.996	NO.	530.994

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 2572 del 1 de noviembre de 2013 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.

Acta No. 42 del 29 de noviembre de 2013 de la Junta de Socios

Acta No. 43 del 27 de diciembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 44 del 27 de diciembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 45 del 12 de septiembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 47 del 16 de diciembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 55 del 11 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas

E. P. No. 2399 del 21 de septiembre de 2021 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

01779467 del 6 de noviembre de 2013 del Libro IX

01793944 del 27 de diciembre de 2013 del Libro IX

01795354 del 2 de enero de 2014 del Libro IX

01795528 del 3 de enero de 2014 del Libro IX

01875031 del 8 de octubre de 2014 del Libro IX

01902835 del 14 de enero de 2015 del Libro IX

02443801 del 3 de abril de 2019 del Libro IX

02762043 del 11 de noviembre de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de enero de 2022 Hora: 15:53:26**

Recibo No. AA22066820

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22066820E38FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5221

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LUGANO NO. 2
Matrícula No.: 01749206
Fecha de matrícula: 24 de octubre de 2007
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 53 No. 25-30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LUGANO NO. 3
Matrícula No.: 01749208
Fecha de matrícula: 24 de octubre de 2007
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 15 No. 102-27
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LUGANO NO. 5
Matrícula No.: 01749211
Fecha de matrícula: 24 de octubre de 2007
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 24 No. 53-41
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de enero de 2022 Hora: 15:53:26**

Recibo No. AA22066820

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22066820E38FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: LUGANO NO. 6
Matrícula No.: 01749212
Fecha de matrícula: 24 de octubre de 2007
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 53 No. 26-60
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LUGANO 116
Matrícula No.: 02723508
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Aut Norte No. 116 - 34
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LUGANO NO. 56
Matrícula No.: 03138416
Fecha de matrícula: 12 de julio de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 56 # 9- 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACIONAMIENTOS LUGANO SAS
Matrícula No.: 03292578
Fecha de matrícula: 2 de octubre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 90 # 16- 44 Sotano Parquadero
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de enero de 2022 Hora: 15:53:26**

Recibo No. AA22066820

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22066820E38FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.345.037.263

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5221

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 11 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de noviembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de enero de 2022 Hora: 15:53:26**

Recibo No. AA22066820

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22066820E38FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

